



SEPTIEMBRE 2023:

1.- LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 876, el Presidente de la República Guillermo Lasso Mendoza, expidió el Reglamento para la Aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, a través del cual se reforma tanto el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno como el Reglamento General de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca.

Entre los aspectos más importante del Reglamento tenemos:

- Aplicar el nuevo procedimiento para que las personas naturales puedan acogerse a la rebaja del Impuesto a la Renta por gastos personales;
- Se modifica la forma de realizar la retención del Impuesto a la Renta a los trabajadores en relación de dependencia;
- Se modifica las condiciones para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta del 8% y 10% para las sociedades que reinviertan sus utilidades en proyectos o programas deportivos, culturales, de investigación científica responsable o de desarrollo tecnológico;
- Serán deducibles las pérdidas generadas por la venta de cartera cuando no sea negociada con partes relacionadas;
- Se adapta el Reglamento a las reformas que se realizaron al RIMPE;
- Se modifica el título sobre el Régimen Tributario de las empresas mineras respecto al control y cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- Se regula sobre la autorización que los sujetos pasivos deben obtener del ente rector para registrar en el RUC alguna actividad económica del sector acuícola; y,
- En la Disposición General Única, se ratifica que los negocios de apuestas, diferentes a los pronósticos deportivos, no son legales en el Ecuador;

FUENTE: Decreto Ejecutivo No. 876, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 21 de septiembre de 2023.

2.- LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Dentro de la causa 5-23-UE/23, por unanimidad la Corte Constitucional emitió dictamen favorable al proyecto de Decreto–Ley de Urgencia Económica de Creación del Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables.

Cabe destacar, que el decreto-Ley en su artículo 7 que detalla la tarifa del impuesto es USD \$ 0,02 por botella, lo establece de manera fija a diferencia de la ley actual que tiene una tarifa de este impuesto “hasta” USD \$ 0,02, es decir, que el impuesto al momento varía en su pago.

FUENTE: Dictamen Corte Constitucional 5-23-UE/23, 18 de septiembre de 2023.

3.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000021, expidió las regulaciones, los requisitos y el procedimiento para la presentación de la solicitud de verificación del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios, por las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000021, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 388 de 04 de septiembre de 2023.

4.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Mediante Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000024, reformó la Resolución No. NAC-DGERCGC2310000019, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 15 de abril de 2021.

Entre sus reformas se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Se sustituyó el artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Lo previsto en la presente Resolución aplica al esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal respecto de los siguientes bienes, de producción nacional y/o importados a consumo, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales:

- a) Bebidas alcohólicas,
- b) Cerveza industrial; y,
- c) Cigarrillos.

Exceptúese de la aplicación del esquema previsto en este artículo, a la cerveza industrial importada.”

2. Se reemplazó la Disposición Transitoria Tercera por la siguiente:

“TERCERA.- En tanto el Servicio de Rentas Internas realice la implementación tecnológica necesaria para la recepción de la información dentro del plazo previsto en el segundo inciso del artículo 4 de este acto normativo, el proveedor seleccionado por parte del sujeto pasivo obligado remitirá a esta Administración Tributaria la información de los CFS activados, con periodicidad semanal, hasta el primer día hábil de la siguiente semana de su activación, a través del Protocolo de Transferencia de Archivo, conforme lo definido en las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos.

Cuando esta fecha coincida con un día de descanso obligatorio o feriado nacional o local, estase trasladará al siguiente día hábil.”

FUENTE: Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 396 de 14 de septiembre de 2023.

5.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Mediante Resolución No. C.D. 660. Resolvió reformar la Resolución No. C.D. 101 de 1 de marzo de 2006.

“ARTÍCULO ÚNICO.- A continuación del segundo inciso, incorporado a través de la Resolución Nro. C.D. 623, de 28 de diciembre de 2020, inclúyase:

“De los excedentes producidos entre el monto presupuestado para gastos administrativos y el gasto real ejecutado por este concepto y/o inversiones realizadas en proyectos de rentabilidad social para el asegurado, de los ejercicios económicos de los años 2021 y 2022 por parte de la Administradora Dirección General, el remanente ingresará al Fondo del Seguro de Salud.”

FUENTE: Resolución No. C.D. 660, publicada en el Registro Oficial No. 396 de 14 de septiembre de 2023.

6.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Mediante Resolución No. C.D. 661, resolvió:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. C.D. 649 de 31 de diciembre de 2022, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar el Presupuesto Consolidado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2023, por el valor de USD. 10.265.990.734,70 (DIEZ MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).”

FUENTE: Resolución No. C.D. 661, publicada en el Registro Oficial No. 396 de 14 de septiembre de 2023.

7.- LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Mediante Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, Expidió los Lineamientos de probidad y capacidad civil de las personas naturales y jurídicas, que en su calidad de representantes legales o administradores, forman parte de las compañías sujetas a control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

El objetivo es garantizar su probidad y capacidad civil para contratar, evitando así que las referidas sociedades sean utilizadas para el cometimiento de delitos como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos similares.

FUENTE: Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2023-0019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 394 de 12 de septiembre de 2023.